

Consejo Nacional de Drogas

RESOLUCIÓN Núm. CND-05-2021 que aprueba la modificación de la estructura organizativa del Consejo Nacional de Drogas, bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.

EL CONSEJO NACIONAL DE DROGAS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la reforma constitucional de junio de 2015 quedaron establecidos los principios fundamentales para la administración pública, los cuales constituyeron las bases de la Ley Orgánica de Administración Pública, Núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública, establece las políticas y principios básicos para la creación, organización y funcionamiento de los órganos y entes que conforman la administración pública;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la función principal del Consejo Nacional de Drogas (CND), es asesorar al Poder Ejecutivo en lo relativo a la problemática de drogas en la República Dominicana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Consejo Nacional de Drogas (CND) tiene definida su Misión acorde a los objetivos definidos en el Art. 19, de la ley Núm. 50-88, del 30 de mayo de 1988, desarrollando estrategias y campaña nacional contra el consumo, distribución y tráfico de drogas ilícitas en la República Dominicana, desbordando los límites de su naturaleza y los niveles desconcentrados operados de su estructura organizativa;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Consejo Nacional de Drogas (CND) se ha mantenido en un proceso constante de revisión y actualización de su estructura organizativa, a fin de que la misma esté acorde con la realidad de la institución y promueva la optimización de los recursos;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley Núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008, en su artículo 8, numeral 12, faculta a La Secretaria de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánicas y funcionales de la administración pública;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la estructura organizativa y de cargos del Consejo Nacional de Drogas (CND), deben estar orientados en función de la misión, visión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Consejo Nacional de Drogas (CND), debe contar con los instrumentos administrativos y jurisdiccionales que le permitan desarrollar con eficiencia las funciones para las cuales ha sido creado;



Consejo Nacional de Drogas

CONSIDERANDO NOVENO: Que, por principio jurídico de la Administración Pública Dominicana, es responsabilidad de todo órgano conocer y decidir sobre su organización y funcionamiento interno;

CONSIDERANDO DECIMO: Que, para continuar ampliando la cobertura de los planes, programas y proyectos enfocados en la política de drogas en todo el país, se necesita crear una estructura conforme a la actual realidad y necesidades que vive la República Dominicana;

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que las complejidades de las Acciones de Prevención deben ser realizadas apegados a su estructura organizativa institucional;

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que la Ley Núm. 42-01, General de Salud, y su reglamento de aplicación, tiene por objeto la regulación de todas las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho a la salud;

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que el Consejo Nacional de Drogas (CND) ha cumplido con su Misión Original y se ha desarrollado en las Políticas de Drogas desbordando los límites de su naturaleza y los niveles de desconcentración operados en su estructura.

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: Que el Consejo Nacional de Drogas necesita completar a nivel provincial sus divisiones para dar apoyo en la ejecución de las Políticas de Reducción de la Demanda de Drogas y Control de la Oferta y así tener presencia a fin de desarrollar los programas en estructura delimitada y alcanzable que garantice su eficacia.

CONSIDERANDO DECIMO QUINTO: Que las complejidades de las Acciones de Prevención deben ser realizadas apegados a su estructura institucional;

CONSIDERANDO DECIMO SEXTO: Que el Art. 74 de la Ley Núm. 247-12 trata sobre la Administración Territorial y supone la creación de Órganos periféricos o regionales por parte del órgano superior para el ejercicio de funciones en una circunscripción territorial determinada por tanto se crean los Departamentos Regionales y Divisiones Provinciales.

CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO: Que los cambios operados dentro de la Ley Núm. 50-88 hacen evidente que el Estado Dominicano debe abocarse a modificaciones que respondan a la situación actual conforme a una estructura que abarque la cobertura nacional.

VISTA:

- La Constitución Dominicana, del 13 de junio de 2015,

VISTAS:

- Ley Núm. 105-87, que ordena colocar avisos en los aeropuertos, puertos, hoteles, restaurantes y lugares frecuentados por turistas, de fecha 25 de noviembre de 1987;





PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



Consejo Nacional de Drogas

- Ley Núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, crea el Consejo Nacional de Drogas y sus modificaciones, del 30 de mayo de 1988,
- Ley Núm. 35-90, que modifica los Artículos 8, 15 y 45 y adiciona otro a la Ley Núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, de 5 de junio de 1990;
- Ley Núm. 26-91, del 13 de octubre de 1991, que obliga a toda persona, asociación, sociedad, comité o institución formada por particulares, empresas u organismos que surjan, con el propósito de contribuir, participar o dirigir campañas, cursos o programas, contra las Drogas, deberán proveerse como requisito previo indispensable de una autorización expedida por el Consejo Nacional de Drogas, antes del inicio de sus actividades;
- Ley Núm. 16-92, sobre el Código de Trabajo, del 29 de mayo de 1992;
- Ley Núm. 17-95 que introduce modificaciones a la Ley Núm. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, del 19 de septiembre de 1995;
- Ley Núm. 66-97, Orgánica de Educación de la República Dominicana, del 4 de febrero de 1997;
- Ley Núm. 22-01, que crea el Colegio Dominicano de Psicólogos (a), del 1ro. de febrero de 2001;
- Ley Núm. 87-01, que rige el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo de 2001;
- Ley Núm. 42-01, General de Salud, y crea el Sistema Nacional de Salud y su reglamento de aplicación, del 08 de marzo de 2001;
- Ley Núm. 139-01, de Educación Superior, Ciencias y Tecnología en República Dominicana, del 13 de agosto de 2001;
- Ley Núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo de la República Dominicana que deroga la Ley Núm. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas;
- Ley Núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre de 2002;
- Ley Núm. 136-03, sobre el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003,
- Ley Núm. 567-05, de Tesorería Nacional, del 13 de diciembre de 2005;
- Ley Núm. 122-05, sobre regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) de la República Dominicana, del 8 de abril de 2005;
- Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre del 2006;
- Ley Núm. 340-06, que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público, de 18 de agosto de 2006;
- Ley Núm. 12-06, sobre Salud Mental, del 3 de febrero de 2006;
- Ley Núm. 449-06, que modifica la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de 06 de diciembre del 2006;
- Ley Núm. 498-06, que instituye el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, de 27 de diciembre del 2006, y deroga la Ley Núm. 55, del año 1965 y el Decreto Núm. 685-00, del año 2000;



Av. México, Esq. calle 30 de Marzo. Edificio de Oficinas Gubernamentales "Presidente Profesor Juan Bosch Gaviño", Bloque C.
Distrito Nacional, República Dominicana / Tel.: 809 221 4747 / www.consejodrogasrd.gob.do

Twitter Facebook YouTube Instagram @ConsejodrogasRD

Consejo Nacional de Drogas

- Ley Núm. 05-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 05 de enero del 2007;
- Ley Núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la Republica, del 08 de enero del 2007, y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Dec. Núm. 491-07;
- Ley Núm. 41-08 de Función Pública, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio, de Administración Pública, de 16 de enero de 2008;
- Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, que establece los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, de fecha 9 de agosto del 2012;
- Ley Núm. 01-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de 25 de enero de 2012;

VISTOS:

- Decreto Núm. 288-96, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, del 3 de agosto de 1996;
- Decreto Núm. 434-07, sobre el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, del 18 de agosto de 2007;
- Decreto Núm. 749-08, que crea el Observatorio Dominicano de Drogas, del 26 de enero de 2010;
- Decreto Núm. 524-09, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009;
- Decreto Núm. 523-09, sobre el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009;
- Decreto Núm. 527-09, sobre el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial en la Administración Pública del 21 de julio de 2009;
- Decreto Núm. 528-09, sobre el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio del 21 de julio de 2009;
- Decreto Núm. 694-09, que establece el Sistema 3-1-1 de denuncias, quejas, reclamaciones y sugerencias del 17 de septiembre de 2009;
- Decreto Núm. 129-10, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Archivo de la Republica Dominicana, del 2 de marzo de 2010;
- Decreto Núm. 486-12, sobre Ética e Integridad Gubernamental, del 21 de agosto de 2012;
- Decreto Núm. 543-12, sobre el Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones, del 6 de septiembre de 2012



Consejo Nacional de Drogas

VISTAS:

- Resolución Núm. 05-09, que modifica el instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre del 2006, del 4 de marzo del 2009;
- Resolución Núm. 194-12, que aprueba la Estructura Organizativa y de Cargos de las Oficinas de Acceso a la Información Pública, del 1 de agosto del 2012;
- Resolución Núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), del 11 de abril del 2013;
- Resolución Núm. 51-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), del 3 diciembre del 2013;
- Resolución Núm. 30-2014, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Jurídicas en el sector Público, del 1 de julio del 2014;
- Resolución Núm. 1-2014, que aprueba la Estructura Organizativa del Consejo Nacional de drogas, del 26 de agosto de 2014, refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP);
- Resolución Núm. 068-2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos, del 1 de septiembre del año 2015;

**El Presidente del Consejo Nacional de Drogas,
En ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO I.- Se aprueba la modificación de la estructura organizativa del Consejo Nacional de Drogas (CND), la cual queda integrada por las siguientes unidades organizativas:

Unidades de Nivel Normativo o de Máxima Dirección

- Junta Directiva
- Presidente

Unidades Consultivas o Asesoras.

- Comisión Evaluadora de Centros de Prevención y Tratamiento

-Departamento Jurídico, con:

- División de Litigios.
- División Elaboración de Documentos Legales.





PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Consejo Nacional de Drogas



-Departamentos de Recursos Humanos, con:

- División de Capacitación y Desarrollo.
- Sección de Evaluación del Desempeño.
- Sección de Registro, Control y Nómina.
- Sección de Relaciones Laborales

-Departamento de Comunicación

-Departamento de Relaciones Internacionales

-Departamento de Planificación y Desarrollo, con:

- División de Formulación, Evaluación y Monitoreo de Planes, Programas y Proyectos (P.P.P.)
- División de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión.
- División de Cooperación Internacional.

Unidades Auxiliares o de apoyo:

-Dirección Administrativa Financiera, con:

- División de Contabilidad.
- División de Tesorería.
- Sección de Compras y Contrataciones.
- Sección de Almacén y Suministro.
- Sección de Correspondencia y Archivo.
- División de Servicios Generales.
- Sección de Transportación.

-Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación, con:

- División de Seguridad y Monitoreo TIC

Unidades Sustantivas u Operativas:

- Dirección de Estrategia en Prevención de Drogas y Promoción de la Salud, con:

- Departamento de Educación Preventiva Integral.
- Departamento de Prevención Comunitaria.
- Departamento de Prevención en el Deporte.
- Departamento de Prevención en el Área Laboral.

- Dirección de Estrategia en Atención, Tratamiento e Integración Social, con:

- Departamento de Servicios de Atención a Usuarios y Dependientes de Drogas.
- Departamento de Rehabilitación e Integración Social.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Consejo Nacional de Drogas



-Escuela de Formación en Políticas de Drogas.

-Dirección Observatorio Dominicano de Drogas, con:

- Departamento de Investigación y Documentación
- Sección de Estadísticas.

Nivel Desconcentrado con los siguientes Departamentos Regionales:

1. Regional (I) del Ozama Metropolitana (Santo Domingo Este)
2. Regional (II) Valdesia (San Cristóbal)
3. Regional (III) del Cibao Noreste (San Francisco de Macorís)
4. Regional (IV) del Cibao Norte (Santiago)
5. Regional (V) del Cibao Sur (La Vega)
6. Regional (VI) del Cibao Noroeste (Valverde Mao)
7. Regional (VII) de Enriquillo (Barahona)
8. Regional (VIII) de El Valle (San Juan de la Maguana)
9. Regional (IX) de Higüamo (San Pedro de Macorís)
10. Regional (X) del Yuma (La Romana, La Altagracia)

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa del **Consejo Nacional de Drogas**, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a lo establecido en el art. 27, de la ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, los cuales son:

- a) Dirección
- b) Departamento
- c) División
- d) Sección

ARTÍCULO 3.- Se crea la **Comisión Evaluadora de la Gestión de Centros de Prevención y Tratamiento**, bajo la *coordinación del Presidente del Consejo Nacional de Drogas*, responsable de velar por cumplimiento de los criterios correspondientes para la autorización, evaluación y certificación de la gestión de toda persona o entidad con el interés de contribuir al desarrollo de la Estrategia Nacional y actividades relacionadas con la problemática de las drogas.

ARTÍCULO 4.- Se crea la **Oficina de Acceso a la Información**, con nivel jerárquico de **División**, responsable de garantizar el acceso de los usuarios a la información sobre la gestión del Consejo Nacional de Drogas como una forma de validar la transparencia de la institución, atendiendo a lo establecido en la ley Núm. 200-04, 28 de julio del 2004, que crea la Oficina de Acceso a la Información Pública, a su reglamento de aplicación aprobado por el decreto Núm.



Consejo Nacional de Drogas

130-05, del 25 de febrero del 2005, y a la resolución Núm. 194-12, del 01 de agosto del 2012, que aprueba la estructura organizativa y de cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 5.- Se crea la **División de Elaboración de Documento Legales**, bajo la dependencia del Departamento Jurídico, responsable de planificar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de elaboración, redacción y revisión de todos los documentos legales, tales como; convenios, contratos, actas, acuerdos, anteproyectos de iniciativa de leyes, de decretos, propuestas de reformas de leyes, así como cualquier otro asunto jurídico relativo al quehacer del Consejo Nacional de Drogas, según lo establece la Resolución Núm. 30-14, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Jurídicas en el sector Público, del 1 de julio del 2014;

Párrafo: El **Departamento Jurídico** quedara integrado por las siguientes unidades organizativas:

- División de Litigios
- División de Elaboración de Documento Legales

ARTÍCULO 6.- Se crea bajo la dependencia del *Departamento de recursos Humanos*, la **Sección de Registro Control y Nómina**, responsable de implementar y manejar el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP), así como elaboración de acciones de personal, expedición de certificaciones, control de permisos, vacaciones y licencias, control de entradas y salidas, elaboración de estadísticas de personal, así como la elaboración y/o reporte de novedades de la nómina institucional, según se establece en la Resolución Núm. 068-15, del 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras organizativas para las áreas de Recursos Humanos en la Administración Pública.

ARTÍCULO 7.- Se **modifica** la nomenclatura y se asigna el nivel jerárquico de **Sección** a la *División de Beneficios Laborales*, para que en la adelante se denomine; **Sección de Relaciones Laborales y Sociales**, responsable de desarrollar mecanismos para asegurar el cumplimiento del régimen Ético y Disciplinario, atender y resolver conflictos laborales en el trabajo, garantizar los derechos de los empleados públicos en materia de salud laboral y seguridad en el trabajo, así como también el conocimiento del clima laboral para la revisión y mejora de las políticas y prácticas de gestión de las personas y la gestión efectiva de la comunicación interna del Consejo Nacional de Drogas.

Párrafo: El **Departamento de Recursos Humanos**, queda integrado con las siguientes unidades organizativas:

- División de Capacitación y Desarrollo
- Sección de Registro Control y Nómina
- Sección de Relaciones Laborales y Sociales
- Sección de Evaluación del Desempeño

ARTÍCULO 8.- Se **suprime** la *Sección de Publicaciones*, y se integran sus funciones y cargos a la estructura de cargos del **Departamento de Comunicaciones**.

Consejo Nacional de Drogas

ARTÍCULO 9.- Se **mantienen** con la misma *nomenclatura y nivel jerárquico*, las siguientes unidades organizativas;

-Departamento de Relaciones Internacionales

-Departamento de Planificación y Desarrollo, con:

- División de Formulación, Evaluación y Monitoreo de Planes, Programas y Proyectos (P.P.P.)
- División de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión.
- División de Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 10.- Se **suprime** la Sección de Seguridad que depende de Servicios Generales, dentro de la Dirección Administrativa Financiera. Se transfieren sus funciones y el personal que la integran a **Seguridad Militar**, bajo la coordinación del *Presidente del Consejo Nacional de Drogas*, debido a que su personal es militar y asignados por sus respectivos organismos castrenses al que pertenecen.

Párrafo: la **Dirección Administrativa Financiera** queda integrada con las siguientes unidades organizativas:

- División de Contabilidad.
- División de Tesorería
- Sección de Compras y Contrataciones.
- Sección de Almacén y Suministro.
- Sección de Correspondencia y Archivo.

-División de Servicios Generales, con:

- Sección de Transportación.

ARTÍCULO 11.- Se **crea** la *División de Seguridad y Monitoreo TIC*, bajo la dependencia del **Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación**, el cual será responsable de planificar, dirigir y controlar la implementación de Políticas de Seguridad que garanticen la integridad, control, disponibilidad, confidencialidad y el resguardo, tanto de lo informático como de las informaciones existentes en la Institución.

ARTÍCULO 12.- Se **modifica** la nomenclatura de la *Dirección de Reducción de la Demanda por*, **Dirección de Estrategia en Prevención de Drogas y Promoción de la Salud**, atendiendo a la Estrategia Hemisférica Sobre Drogas 2020 de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), de la cual, República Dominicana es miembro. Esta Dirección es la responsable de diseñar, implementar y evaluar las estrategias, acciones y actividades relacionadas a la prevención del consumo de drogas en la República Dominicana, así como promover la salud a través de campañas preventivas de estilos de vida saludables.



Consejo Nacional de Drogas

Párrafo: la **Dirección de Estrategia en Prevención de Drogas y Promoción de la Salud** queda integrada con las siguientes unidades organizativas:

- Departamento de Educación Preventiva Integral.
- Departamento de Prevención Comunitaria.
- Departamento de Prevención en el Deporte.
- Departamento de Prevención en el Área Laboral.

ARTÍCULO 13.- Se **modifica** la nomenclatura de la *Dirección de Políticas de Atención, Rehabilitación e integración Social* por, **Dirección de Estrategia en Atención, Tratamiento e Integración Social**, atendiendo a la Estrategia Hemisférica Sobre Drogas 2020 de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), de la cual, República Dominicana es miembro. Esta Dirección es la responsable de diseñar e implementar políticas en materia de tratamiento y rehabilitación para todo el territorio nacional y apoyar las estrategias nacionales dirigidas a disminuir las consecuencias sociales y de salud ocasionadas por el consumo indebido de drogas,

Párrafo: la **Dirección de Estrategia en Atención, Tratamiento e Integración Social**, queda integrada con las siguientes unidades organizativas:

- Departamento de Servicios de Atención a Usuarios y Dependientes de Drogas.
- Departamento de Rehabilitación e Integración Social.

ARTÍCULO 14.- Se **crea** la **Escuela de Formación en Políticas de Drogas**, con el nivel jerárquico de **Departamento** bajo la dependencia del *Presidente del Consejo Nacional de Drogas*, responsable de capacitar y certificar a los recursos humanos que ofrecen servicios de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración social en materia de Drogas.

ARTÍCULO 15: Se mantiene el **Observatorio Dominicano de Drogas**, bajo la dependencia del *Presidente del Consejo Nacional de Drogas*, con carácter institucional, con el objetivo de ofrecer a la comunidad nacional e internacional información, objetiva, confiable, continua, actualizada y comparable, sobre la problemática de las drogas y los delitos relacionados con la misma, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Núm. 749-08 del 13 de noviembre del 2008.

Párrafo 1: el **Observatorio Dominicano de Drogas** queda integrada con las siguientes unidades organizativas:

- Departamento de Investigación y Documentación
- Sección de Estadísticas.



Consejo Nacional de Drogas

Párrafo II: Se **suprime** la *Sección de Documentación*, se **integra** sus funciones y estructura de cargos dentro de una misma unidad organizativa, que tendrá nivel de **Departamento**, la cual se denomina en lo adelante; **Departamento de Investigación y Documentación**, bajo la dependencia jerárquica del *Observatorio Dominicano de Drogas*, la cual tendrá la finalidad de investigar y documentar las actividades relacionadas con la solución a la problemática de consumo de sustancias controladas y sus delitos conexos, así como coordinar y supervisar las actividades relativas a los estudios pertinentes al impacto y efectos colaterales de las drogas.

Párrafo III: Se **crea** la **Sección de Estadísticas**, bajo la dependencia jerárquica del *Observatorio Dominicano de Drogas*, responsable de la recolección, análisis e interpretación de datos, con la finalidad de analizarlos e integrarlos a las estadísticas relativas a la problemática de las drogas, obteniendo informaciones actualizadas, comparables y medibles para su uso posterior y tomas de decisiones

Artículo 16.- Se **crean seis Oficinas Regionales**, con nivel jerárquico de **Departamentos** en las provincias de: *Santo Domingo (Zona Oriental)*, *San Cristóbal*, *San Juan de la Maguana*, *La Vega*, *La Altagracia* y *Valverde Mao*, en adición a las cuatro (4) existentes en *Santiago*, *Barahona*, *San Francisco* y *San Pedro de Macorís*, bajo la dirección del *Presidente del Consejo Nacional de Drogas*, con la finalidad de desconcentrar las funciones institucionales, ejerciendo la representación de sus políticas en las distintas regiones del país, en representación de la Institución.

Párrafo I.- Las *Regionales* tendrán coordinadores en los municipios y distritos municipales que lo requieran, con la finalidad de desconcentrar las acciones del *Consejo Nacional de Drogas* para que sus efectos puedan llegar a las comunidades más apartadas a nivel nacional. Estas regionales están representada de la manera siguiente:

- Regional (I) del Ozama Metropolitana (Santo Domingo Este)
- Regional (II) Valdesia (San Cristóbal)
- Regional (III) del Cibao Noreste (San Francisco de Macorís)
- Regional (IV) del Cibao Norte (Santiago, Puerto Plata)
- Regional (V) del Cibao Sur (La Vega)
- Regional (VI) del Cibao Noroeste (Valverde Mao)
- Regional (VII) de Enriquillo (Barahona)

- Regional (VIII) de El Valle (San Juan de la Maguana)
- Regional (IX) de Higüamo (San Pedro de Macorís)
- Regional (X) del Yuma (La Romana, La Altagracia)





PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Consejo Nacional de Drogas

Artículo 17.- Con el Objetivo de facilitar la implementación de la reorganización interna del Consejo Nacional de Drogas (CND), se elaborarán y pondrán en vigencia, los manuales de Organización y Funciones y de Clasificación de Cargos correspondientes a la nueva estructura organizativa con el acompañamiento y cooperación del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 18.- En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 19.- Se instruye a los Departamentos de Planificación y Desarrollo, y de Recursos Humanos implementar la estructura organizativa aprobada y refrendada mediante esta resolución.

ARTÍCULO 20.- Conforme a los cambios señalados mediante la presente Resolución, el organigrama del Consejo Nacional de Drogas se consigna anexo a la misma.

ARTÍCULO 21.- Queda derogada en todas sus partes la Resolución I-14 del 26 de agosto del 2014, del Consejo Nacional de Drogas que aprueba la estructura organizativa del Consejo Nacional de Drogas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprobada por:

Lic. JAIME MARTE MARTINEZ
Presidente de la Junta Directiva
del Consejo Nacional de Drogas.



Refrendada por el Ministerio de Administración Pública:

Lic. DARIO CASTILLO LUGO
Ministro de Administración Pública.



CONSEJO NACIONAL DE DROGAS

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

